

**BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.**

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

Artículo 4.- Funciones.

Artículo 5.- Solicitud de información complementaria.

Artículo 6.- Órgano y composición.

Artículo 7.- Designación de los miembros del Consejo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Convocatoria.

Artículo 9.- De las sesiones.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Artículo 11.- De las actas.

Artículo 12.- Dictamen.

CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Artículo 13.- Funciones.

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO.

Artículo 14.- Funciones.

CAPÍTULO IV. DE LOS VOCALES DEL CONSEJO.

Artículo 15.- Funciones.

Artículo 16.- Derechos.

Artículo 17.- Obligaciones.

CAPÍTULO V. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 18.- Asistencia de expertos invitados.

CAPÍTULO VI. DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 19.- Funciones.

Disposición Transitoria.

Disposición Final.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural de Puerto del Rosario es un órgano técnico asesor, consultivo y de información permanente representativo de la Administración municipal y particulares, en todas aquellas acciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal, así como un cauce para animar y potenciar la participación vecinal y de otros colectivos implicados en la conservación del patrimonio histórico-cultural.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector Público; y las presentes normas. También estará a lo dispuesto en la Ley 11/2019 de 25 de abril de Ley de Patrimonio Histórico-Cultural de Canarias, establecido en el art. 17 las competencias de los ayuntamientos sobre el patrimonio histórico-cultural.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural corresponde al término de Puerto del Rosario, y tendrá su sede administrativa en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario u otro local que se designará al efecto.

Artículo 4.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural:

1.- Prestar asesoramiento a petición de la alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos asuntos relacionados que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico-cultural, y especialmente cuando se trate de la

probación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto municipal.

2.- Formular propuestas al Ayuntamiento, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.

3.- Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico-cultural, así como sobre su realidad social, económica, política y cultural.

4.- Proponer a la Corporación Municipal medidas oportunas para lograr el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico-cultural.

5.- Fomentar el diálogo entre los miembros del consejo, así como con otras Entidades, Colegios Profesionales o Asociaciones que compartan los mismos fines.

Artículo 5.- Solicitud de información complementaria.

Son instituciones consultivas de las administraciones públicas de Canarias el Museo Canario, el Instituto de Estudios Canarios, los museos insulares y otros museos públicos, en función de la materia, las universidades canarias, los institutos científicos oficiales y aquellas otras que la Comunidad Autónoma de Canarias o que los cabildos insulares designen, sin perjuicio del asesoramiento que pueda recabarse de otras corporaciones profesionales y entidades culturales.

Artículo 6.- Órgano y composición.

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural estará integrado por los siguientes órganos:

- Pleno del Consejo
- Presidente/a
- La Secretaría

2.- La composición queda establecida en el artículo 20 de la Ley 11/2019, conformada atendiendo a CRITERIOS DE CUALIFICACIÓN

TÉCNICA y al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente/a Nato/a: La alcaldía

Presidente/a: La concejalía delegada de patrimonio histórico o, en su defecto, la de cultural.

Vocales:

- Una persona con cualificación técnica en representación de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Cultural de Fuerteventura.
- Una persona con cualificación técnica en representación, en medida de lo posible, del Colegio de Arquitectos de Canarias con Demarcación de Fuerteventura, de los redactores y aparejadores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico.
- Una persona con cualificación técnica en representación de la Oficina Técnica del área de Urbanismo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- Una persona con cualificación técnica en representación de la Unidad de Patrimonio del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- Una persona con cualificación técnica en representación de la Unidad de Cultura del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- Una persona con cualificación técnica en representación de la Oficina Técnica Municipal.
- Dos personas, expertas o destacadas, que ostenten la consideración de cronista oficial u otra denominación con fines y objetivos similares, en los municipios que cuenten con dichas figuras.

- Una persona en representación de las parroquias del municipio de Puerto del Rosario, que será convocado e intervendrá cuando se traten asuntos relacionados con los Bienes Culturales y de interés cultural de titularidad eclesiástica.

Secretario/a: Será el Secretario/a General de la Corporación o funcionario en quien delegue. El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural estará asistido por un letrado municipal, designados a propuesta del Secretario/a General.

3.- Se elegirá un suplente por cada representante para que, previa acreditación, pueda asistir a las sesiones del pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

4.- Cada integrante del Consejo actuará con voz, pero serán los vocales quienes tendrán además el derecho al voto.

Artículo 7.- Designación de los miembros del Consejo.

1.- El mandato de la formación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural expirará al terminar el de la Corporación. El Presidente/a renovará el cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro corporativo. Cualquier vacante anticipada en el cargo, que no lo sea por terminación del mandato, será ocupada por la persona designada por la entidad o administración a la cual represente el titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

2.- La propuesta de nombramiento de las distintas administraciones y entidades, representadas en el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural, habrán de contener titular y suplente con sus datos de localización, a efectos de las notificaciones oficiales.

3.- El desempeño de los cargos en el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural no será retribuido, ni tendrá compensación económica alguna por su pertenencia al mismo ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él.

4.- Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las entidades o administraciones que promovieron el nombramiento.
- c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural.
- d) Por fallecimiento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Convocatoria.

1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural se convocará y presidirá por el/la Alcalde/sa Presidente/a o en su caso por sustitución o ausencia del mismo, por la Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico-Cultural.

2.- Para la válida constitución del Consejo se requerirá, en todo caso, la presencia de la Presidencia, de la Secretaría y de la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros. En caso de no haber *quórum* se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3.- Tanto en primero como en segunda convocatoria se requiere la asistencia y presencia de un funcionario que actúe como secretario o de quien le sustituya legalmente y que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 9.- De las sesiones.

El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural se reunirá:

1.- Con carácter ordinario, las reuniones del consejo se darán cada 2-3 meses o cuando sea necesario debido al volumen de asuntos a tratar. Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 5 días, salvo en los casos de urgencia, incluyéndose la denominación de los expedientes a tratar.

2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo, con una antelación mínima de 48 horas. Se deberá hacer por escrito expresando los asuntos a tratar.

3.- Podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos no incluidos en el orden del día, siempre que se apruebe por mayoría absoluta de los miembros presentes.

4.- Las sesiones del Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural no serán públicas salvo acuerdo expreso por unanimidad de los miembros.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Cuando se produzca un empate dirimirá el voto de calidad del presidente.

2.- Los acuerdos tendrán carácter de propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 11.- De las actas.

1.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el/la secretario/a en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma, los nombres de los asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso las propuestas técnicas abordadas, las deliberaciones y los acuerdos adoptados con especificación del sentido de voto.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquiera de ellos, contrario al acuerdo que al efecto se adopte. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la

transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo más breve posible, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebre el pleno del Consejo.

4.- Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente de régimen local, el/la Secretario/a podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acto.

5.- Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6.- La Secretaría del Consejo podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acto.

Artículo 12.- Dictamen.

1.- El consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural en sus reuniones deliberantes emitirán propuestas que tendrán el carácter de preceptivos y no vinculantes, como consecuencia de la naturaleza de órgano de asistencia y asesoramiento propio del mismo, siempre de acuerdo con la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias

2.- En tal sentido, el consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural a la hora de emitir propuestas, tendrá en cuenta que el pronunciamiento de los mismos se adaptará a lo siguiente:

- a) Informar favorablemente la intervención que se propone.
- b) Informar desfavorablemente la intervención que se propone.
- c) Informar favorablemente la intervención que se pretende, condicionando la misma a la variación de algún extremo del proyecto. En dicho supuesto se procederá a habilitar al Área de Intervención Urbanística del Ayuntamiento, a que proceda a

constatar que se ha variado dicho extremo en el proyecto de referencia, de tal forma que se elevará al órgano competente para que, en su caso, emita la oportuna autorización administrativa y posterior dación de cuenta al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural.

- d) Dejar el expediente sobre la mesa, hasta tanto se emitan los informes necesarios o se complete la documentación que se crea oportuna.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 13.- Funciones.

El/la Presidente/a del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Representar al Consejo en cuantos actos sea preciso.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes, así como la regularidad de las deliberaciones y votaciones.
- 3.- Someter, en su caso, propuestas a la consideración del Consejo.
- 4.- Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- 5.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- 6.- Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos de los que sea competente el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural.
- 7.- Tramitarla solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.
- 8.- Ejercer cuantas otras funciones sean propias de su condición de Presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente/a podrá ser sustituido por el Presidente/a Nato/a, que, además,

podrá asumir la delegación en aquellos actos públicos para los que será nombrado al efecto.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 14.- Funciones

El/la Secretario/a que actuará con voz y sin voto, tendrá las siguientes funciones:

1.- Asistir al Presidente/a en la confección del orden del día de las sesiones.

2.- Cursar la convocatoria de las sesiones órgano por orden del Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

3.- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4.- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

5.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

6.- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Alcalde-Presidente/a de la Corporación.

7.- Llevar y custodiar el Libro de Actas de las sesiones.

8.- La Secretaría del Consejo llevará un registro de las acreditaciones de todos los miembros del Consejo, a tal fin, los vocales y suplentes deberán presentar, tras su elección la correspondiente acreditación.

9.- Cuantas otras gestiones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

10.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a, éste será suplido por la persona que le sustituya.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

Artículo 15.- Funciones

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

1.- Asistir a las sesiones del pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.

2.- Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro del Consejo, siempre que dichos acuerdos no contravengan la ley 11/2019 de 25 de abril de Patrimonio Histórico de Canarias.

3.- Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que se estimen procedentes en el seno del Consejo.

4.- El vocal o suplente de casa asociación y organización integrante del pleno del Consejo acudirá a cada sesión provista del DNI o similar a fin de acreditar su personalidad a efectos representativos.

Artículo 16.- Derechos.

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural los siguientes:

1.- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.

2.- Solicitar certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

3.- Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

4.- Formular propuestas y asesorar a la Administración Municipal.

Artículo 17.- Obligaciones.

Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural:

1.- Asistir a las reuniones que se convoquen.

2.- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de los mismos o a las entidades que representan.

3.- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

CAPÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- Asistencia de expertos invitados.

La Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones a aquellas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello en aras de lograr un adecuado asesoramiento del Consejo.

CAPÍTULO VI

DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 19.- Funciones.

Corresponde al pleno, además de las funciones enumeradas en el artículo 4 del presente reglamento, el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- De colaboración:

- a) Proponer estudios e investigaciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal.
- b) Apoyar a las organizaciones que promuevan el conocimiento, conservación y difusión del amplio patrimonio histórico municipal para potenciar su presencia y participación en la sociedad y en la actividad pública.

2.- De propuesta y participación:

- a) Proponer a la Administración Municipal soluciones o alternativas en materia de patrimonio histórico-cultural acordes a la normativa de aplicación sobre temas específicos del sector.

- b) Proponer formas de colaboración entre el Ayuntamiento, otras Administraciones Públicas y los sectores implicados.
- c) Formular propuestas sobre cualquier materia en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico-cultural.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes, como de los suplentes, que han de integrar el Consejo Municipal de Patrimonio Histórico-Cultural, deberán efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de un (1) mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y el Decreto 118/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias. Igualmente se hace uso de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.